



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL 080-2021-MPH/GTTSV/SGRFT

Huaral, 15 de Febrero del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02599-21 de fecha 09 de Febrero del 2021, presentado por el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE TAXI VILLA DE ARNEADO**, el(la) Sr(a) **FELIPA MELGAREJO DE MAYO**, mediante el cual solicita la **BAJA VEHICULAR** del padrón de su flota actual a la unidad de Placa de Rodaje N° **C7H-118**, el Informe N° 82-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/RJFS, emitido por el Área Técnica de Vehículos Mayores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC señala en su Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, asimismo cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el artículo 38 de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, de fecha 18 de noviembre del 2016, que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la provincia de Huaral, manifiesta lo siguiente:

"(...)

Artículo 38. Retiro o Baja Vehicular

38.1 El retiro vehicular se realiza a solicitud del Transportista autorizado, del propietario del vehículo con contrato de vinculación o por disposición de la GTTSV, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte público de personas.

38.2 Para los casos de vehículos con contrato de vinculación el retiro vehicular se solicita por las causales siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo
- b. Por vencimiento del plazo del contrato
- c. Por pérdida del vínculo contractual
- d. Por imposibilidad física o jurídica que afecte el cumplimiento del contrato, tales como robo del vehículo, destrucción del vehículo, entre otros.
- e. Por la transferencia del vehículo objeto del contrato de vinculación. En este caso se deberá presentar el gravamen vehicular emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios.
- f. Por otorgamiento de título habilitante para prestar el servicio de transporte a una persona jurídica o consorcio que haya incluido el vehículo o ser retirado dentro de su solicitud, en el marco de los procesos de otorgamiento de títulos habilitantes. El retiro por esta causal solo resulta aplicable a partir del otorgamiento de autorización para prestar en la ruta o paquete de rutas en la que se ha presentado dicho vehículo.

38.3 En caso que el vehículo sea propiedad de la persona jurídica solo se presentará la solicitud de retiro.

38.4 La TUC que haya sido otorgada al vehículo retirado de la Flota habilitada, así como su correspondiente registro vehicular, quedará automáticamente anulado.

"(...)"

Que, el artículo 30 de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que, los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrativos ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACION Y FIZCALIZACION DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL 080-2021-MPH/GTTSV/SGRFT

previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en este caso de la Municipalidad Provincial de Huaral).

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, señala que para el procedimiento de bajas vehiculares en vehículos mayores se debe presentar los siguientes requisitos: "1. *Formato Único de Trámite (FUT) dirigida a la GTTSV.* 2. *Copia simple del certificado de vigencia de poder del Transporte, Transporte, representante legal, expedido por la SUNARP.* 3. *Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, emitida por la SUNARP.* 4. *Adjuntar TUC o Certificado de Operación (Original) y/o declaración jurada de no contar con el mismo.* 5. *Pago del derecho*".

Que, habiéndose emitido el Informe N° 82-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/RJFS, de 15 de Febrero del 2021, Se concluye que habiendo cumplido con los requisitos adjuntado: i) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por la SUNARP; ii) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de Placa N° C7H-118; que tiene como propietario al Sr(a). ATUNCAR HUAMAN, DEMETRIO MARTIN, iii) Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Operación (Original) y/o declaración jurada de no contar con el mismo; y iv) recibo de pago N° 270100119640 de 08/02/2021; propone se conceda la BAJA VEHICULAR, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal 022-2015-MPH, modificada por Ordenanza Municipal 018-2016-MPH de fecha 18 de Noviembre de 2016.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 017-2-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y, atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2021-MPH, de fecha 04 de Enero del 2021 y artículos 134B y 134C de la Ordenanza Municipal 012-2019-MPH-CM de fecha 07 de agosto del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de 09 de Febrero del 2021, asignado con el Expediente N° 02599-21, presentado por el(la) Sr(a). FELIPA MELGAREJO DE MAYO, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE TAXI VILLA DE ARNEO**, respecto al pedido de **BAJA VEHICULAR** del padrón actual de su flota operativa, a la unidad de Placa de Rodaje N° **C7H-118**, de propiedad del administrado(a) Sr(a). **ATUNCAR HUAMAN, DEMETRIO MARTIN**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE, al administrado el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
Lic. Santiago Augusto Sánchez Romero
Sub Gerente de Regulación y Fiscalización de Transporte